| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 277 | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | **MUNICIPIO DE CAICEDONIA** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE**<br><br>**ALCALDESA MUNICIPAL** |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | **66.962.840 expedida en Caicedonia Valle** |
| **CONTRATISTA** | **OLE ENERGY S.A.S** |
| **NIT** | **901.830.463-6** |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **ALEXANDRA PATRICIA DUQUE ALZATE** |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | **1.088.307.026 expedida en la ciudad de Pereira Risaralda** |
| **VALOR** | **$ 45.210.000** |
| **FECHA** | **12 DE NOVIEMBRE DE 2026** |

Entre las partes descritas, debidamente identificadas y con facultad para contratar y obligarse, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

2. Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

3. Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

4. Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

5. Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.
6. La Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

derechos y deberes constitucionales. A su vez, el artículo 311 asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa, la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

7. En desarrollo de estas competencias, el Municipio de Caicedonia debe disponer de herramientas de planeación que le permitan garantizar la continuidad, calidad, cobertura, eficiencia energética y sostenibilidad económica de los servicios y de la infraestructura pública bajo su responsabilidad. Dentro de dichos servicios se encuentra el alumbrado público, cuya adecuada prestación incide de manera directa en la seguridad vial y peatonal, la apropiación del espacio público, la movilidad nocturna, la actividad económica, la convivencia ciudadana y la calidad de vida de la población.

8. El servicio de alumbrado público constituye un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, destinado a proporcionar visibilidad en espacios públicos y demás áreas de libre circulación vehicular o peatonal dentro del perímetro urbano y rural del municipio. Su prestación comprende, entre otras, las actividades de suministro de energía eléctrica, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico, así como la interventoría cuando corresponda.

9. La responsabilidad municipal frente al servicio no se agota en mantener luminarias encendidas. Implica conocer con precisión los activos que conforman el sistema, sus condiciones técnicas, su cobertura, los niveles de calidad, la eficiencia energética, el consumo de energía, los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento, las necesidades de reposición y expansión y la suficiencia de los recursos destinados a financiar el servicio.

10. El artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 y la reglamentación sectorial exigen que los municipios y distritos cuenten con un Estudio Técnico de Referencia para la determinación de los costos estimados de prestación de cada actividad del servicio de alumbrado público. Este instrumento constituye el soporte técnico para relacionar los costos del servicio con las decisiones tributarias, presupuestales, operativas y de inversión que corresponden a la entidad territorial.

11. El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la Carta Política, así como asegurar la participación ciudadana en las decisiones públicas y la vigencia de un orden justo. Asimismo, el artículo 311 dispone que el municipio es la entidad fundamental de la organización político-administrativa del Estado, responsable de prestar los servicios públicos, construir las obras necesarias para el progreso local y propender por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

12. El municipio presta el servicio de alumbrado público, y en cumplimiento de sus competencias tiene a su cargo la gestión integral del sistema. Actualmente, se hace necesario actualizar el Estudio Técnico de Referencia (ETR), debido a los avances tecnológicos en iluminación, la implementación progresiva de tecnologías LED, los ajustes normativos y regulatorios, y la necesidad de asegurar la sostenibilidad técnica y financiera del servicio.

13. La actualización del ETR permitirá: Diagnosticar el estado actual de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Determinar los costos eficientes del servicio de acuerdo con la regulación vigente. Establecer una estructura tarifaria transparente, equitativa y técnicamente soportada. Evaluar inversiones necesarias para la modernización y expansión del servicio. Garantizar el equilibrio económico del sistema y la sostenibilidad fiscal municipal.

14. Actualmente, el municipio cuenta con información que requiere ser actualizada y ajustada para contar con información técnica y financiera sólida para la correcta planeación y proyección del sistema de alumbrado público en cumplimiento de estándares de calidad, cobertura y eficiencia energética, pues el estudio constituye un insumo obligatorio y fundamental para la adecuada planeación, ejecución y administración del servicio de alumbrado público, así como para la definición de políticas y decisiones tarifarias municipales, conforme al marco regulatorio y a los principios de eficiencia, continuidad, calidad y sostenibilidad.

15. El artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto 1073 de 2015, subrogado por el Decreto 943 de 2018, determina que el Estudio Técnico de Referencia debe contener, como mínimo: el estado actual de la prestación en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética; la definición de las expansiones del servicio armonizadas con el ordenamiento territorial y los planes de expansión de otros servicios públicos; los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades; y la determinación del periodo máximo de revisión, ajuste, modificación o sustitución del estudio, sin superar cuatro años.

16. En consecuencia, para Caicedonia resulta necesario contar con un diagnóstico actualizado que consolide y depure la información del sistema, permita contrastar inventarios y facturación, identifique las condiciones reales de los activos, establezca necesidades de intervención y genere una línea base confiable para la toma de decisiones de la Administración Municipal.

17. El estudio deberá incorporar el levantamiento, validación y georreferenciación de la infraestructura de alumbrado público, la caracterización de luminarias y demás activos de uso exclusivo, la revisión de su estado y la estructuración de bases de datos editables que permitan su actualización posterior por parte del Municipio.

18. De igual forma, deberá evaluar técnicamente las condiciones de iluminación de sectores representativos y formular criterios de cumplimiento del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y del Reglamento Técnico de Instalaciones

Eléctricas - RETIE, en lo que resulte aplicable a las actividades de modernización, reposición y expansión.

19. En el componente regulatorio y financiero se requiere determinar los costos máximos asociados al suministro de energía eléctrica, inversión y administración, operación y mantenimiento, conforme a la metodología vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así como analizar la relación entre dichos costos y los recursos disponibles para financiar el servicio.
20. El Municipio requiere, además, un modelo financiero dinámico y editable que permita proyectar el comportamiento de ingresos y egresos, simular escenarios de modernización y expansión, evaluar la sostenibilidad de las decisiones y estimar el efecto de variables tales como el costo de la energía, el crecimiento del inventario, la reposición de activos, los costos de AOM y las inversiones futuras.

21. La modernización tecnológica representa una oportunidad para disminuir potencia instalada, consumo energético, fallas, costos de mantenimiento e impactos ambientales, al tiempo que puede mejorar los niveles de iluminación. Sin embargo, cualquier decisión de inversión debe encontrarse soportada en información técnica, fotométrica, financiera y regulatoria que permita identificar prioridades, costos, ahorros y fuentes de financiación.

22. El estudio deberá igualmente definir lineamientos para futuras expansiones urbanas y rurales, armonizados con los instrumentos de ordenamiento territorial, la infraestructura existente, las necesidades de la comunidad y los criterios técnicos aplicables, evitando inversiones aisladas o carentes de planeación.

23. La Administración Municipal no cuenta dentro de su planta con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a desarrollar de manera integral y simultánea los componentes de ingeniería eléctrica, regulación CREG, modelación financiera, levantamiento de campo, fotometría, análisis tributario y estructuración estratégica requeridos para un ETR de esta naturaleza.

24. Por lo anterior, se requiere contratar una consultoría especializada que aporte conocimiento, metodología, personal idóneo, equipos de medición, herramientas de procesamiento y experiencia específica en estudios de alumbrado público, de forma que el Municipio reciba un producto verificable, actualizado, técnicamente defendible y útil para la gestión futura del servicio.

**25. JUSTIFICACIÓN**

26. La contratación se justifica en la obligación de la entidad territorial de planear adecuadamente la prestación del servicio de alumbrado público y de contar con el Estudio Técnico de Referencia como instrumento para la determinación de los costos estimados de las actividades que integran el servicio.
27. El ETR permitirá a Caicedonia disponer de una fotografía técnica y financiera del sistema, superar asimetrías de información entre inventarios, facturación, operación e inversiones,

y contar con una base objetiva para las decisiones relacionadas con energía, AOM, reposición, expansión, modernización, interventoría y financiación.

28. El resultado esperado no corresponde a un documento meramente descriptivo. Se requiere un estudio integral acompañado de inventarios, bases de datos, cartografía, memorias de cálculo, análisis de costos, proyecciones financieras, diseños de referencia, escenarios de modernización y recomendaciones de gestión que puedan ser utilizados por la Administración Municipal en procesos posteriores.

29. La necesidad es actual y concreta, pues las decisiones sobre alumbrado público tienen incidencia presupuestal y tributaria y deben soportarse en costos eficientes y en condiciones reales de la infraestructura. La ausencia de información técnica consolidada puede generar riesgos de sobrecostos, subestimación de necesidades, inversiones no priorizadas, deficiencias de cobertura y decisiones tributarias desconectadas de la realidad del servicio.

30. Con la contratación se fortalece el principio de planeación de la contratación estatal y se generan insumos para proteger los recursos públicos, mejorar la eficiencia energética y orientar las inversiones hacia soluciones técnica y financieramente sostenibles

31. Que, Dentro del Plan de Desarrollo del Municipio ¡Juntos por Caicedonia!, presentado para la vigencia 2024-2027 se tiene estipulado lo siguiente:

**LÍNEA ESTARTÉGICA:** 4. AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL EN INFRAESTRUCTURA, VIVENDA Y MOVILIDAD
**OBJETIVO GENERAL:** Reflejar un territorio ordenado, concientizando a los ciudadanos sobre el uso adecuado de los servicios públicos, la conservación del ambiente y el mejoramiento de la infraestructura cumpliendo así, con los objetivos de movilidad y calidad de vida para cada uno de los Caicedonitas.
**INDICADOR DE RESULTADO:** Cobertura de alumbrado público en el municipio de Caicedonia.29.
**SECTOR:** Minas y Energía-21
**PROGRAMA:** Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102)
**PRODUCTO:** Servicio de alumbrado público-2102069
**INDICADOR DE PRODUCTO:** Lámparas de alumbrado público en funcionamiento-89.

**PRIMERA: OBJETO.** REALIZAR EL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA Y DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA – VALLE DEL CAUCA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 351 DE LA LEY 1819 DE 2016, EL ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3 DEL DECRETO 1073 DE 2015, SUBROGADO POR EL DECRETO 943 DE 2018, LA RESOLUCIÓN CREG 101-013 DE 2022 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, COMO INSTRUMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO, EL ANÁLISIS DE SU SOSTENIBILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MODERNIZACIÓN,

EXPANSIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

**SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** Las previstas en los artículos 4, 5 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica
2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato.
4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio.
6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado.

**NOTA:** El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en las formas de pago.
3. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
4. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes

**QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

**SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIEL PESOS MCTE ($45.210.000.), incluido IVA, 4 X mil y todos los costos directos e indirectos derivados de la presente contratación, que se cancelaran en un pago único, previo recibido a satisfacción por el supervisor.

**SÉPTIMA. - SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Municipio imputa el pago del presente contrato a la vigencia fiscal 2026 así: CDP N° 0001421 de fecha 08 de octubre de 2026 rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009210206997990-1 Alumbrado público. Fuente 081 Alumbrado público, expedida por la Secretaría de Hacienda.

**OCTAVA. - NO RELACION LABORAL:** Este contrato se celebra con plena independencia entre el Municipio y la contratista, la cual lo ejecuta con autonomía profesional y administrativa, lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales con cargo al Municipio de Caicedonia.

**NOVENA. – GARANTÍAS**: El Municipio de Caicedonia, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

**CUMPLIMIENTO:** Por un valor igual al diez por ciento 10% del valor total del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de este amparo será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: que se emplee en la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:** según el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015 el seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV., durante el término del contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

**NOTA:** Tener en cuenta que el inicio del contrato se cuenta a partir de la fecha de expedición de la póliza

**DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS**: El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. EL CONTRATANTE podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial.

**DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente Contrato se rige por los Principios de Modificación, Interpretación y Terminación Unilaterales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste

tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, en las condiciones señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, demás normas complementarias y el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que conoce todas las disposiciones contenidas en esta ley, en especial las consagradas para esta modalidad de contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato y como tal hacen parte del mismo, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los documentos requeridos para la ejecución del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Contrato las partes convienen como domicilio el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

**DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACION DE PRESTACION DEL SERVICIO:** Durante la vigencia de este contrato, el Municipio evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual. La vigilancia para el cumplimiento de este Contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de acuerdo a la normatividad aplicable y las demás que correspondan según las normas que regulan la materia. En caso de que exista inconformidad por parte del Municipio en la prestación de cualquiera de los servicios contratados, así lo hará saber al contratista, para que este a su vez tome los correctivos del caso y de ser necesario se prescinda del asociado persona y se designe a una nueva para la realización de las actividades contratadas.

**DECIMA NOVENA. - TRAMITE DE LA CUENTA:** La Contratista deberá presentar ante el Municipio la cuenta o factura para el respectivo pago para su verificación por parte de la Interventoría.

**VIGESIMA: GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

**VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio sobre cualquier circunstancia derivada de la ejecución de este contrato.

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2.026).

**El presente documento se entiende formalizado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.**